

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, veintiocho de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD CONTRATO)
INSTAURADA POR ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ CONTRA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX RADICACIÓN
No.2021-00088-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Nulidad de Contratos) instaurada por ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que contesten a la demanda (artículo 369 C.G.P.).

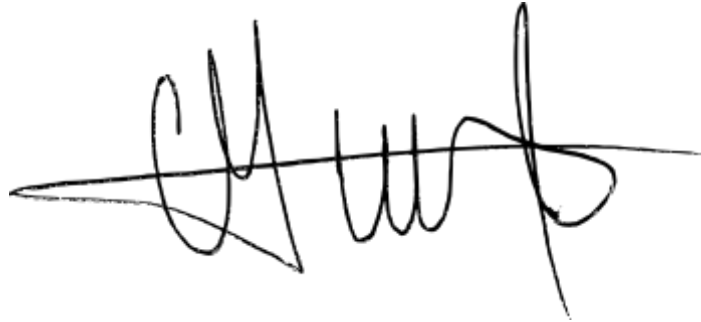
TERCERO: El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, o también el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

CUARTO: PREVIO a decidir sobre el decreto de la medida cautelar implorada, la parte demandante deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de los contratos objeto de nulidad, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR a la demandada una vez sea notificada personalmente de la demanda, allegue los contratos objeto de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez